Lerma de Villada, Estado de México a 31 a octubre de 2019.

Asunto: Renuncia al Grupo de Trabajo conformado para dar seguimiento a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el estado de Sonora.

Dra. Candelaria Ochoa Ávalos
Titular de la CONAVIM
Mtra. Nadia Sierra Campos
Directora Adjunta CONAVIM
Mtro. Javier Contreras Arreaga
Secretario Técnico del Grupo de Trabajo conformado para dar Seguimiento a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las mujeres para el Estado de Sonora.
PRESENTES

Por esta vía me permito externar lo siguiente en relación con el Grupo de Trabajo conformado para dar Seguimiento a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de Sonora (en adelante GT):

1. Participo en el GT como académica nacional, de manera voluntaria y honoraria. Esto implica el reconocimiento por parte de las personas integrantes del GT que tenemos obligaciones laborales con las Instituciones de Educación Superior (IES) que no siempre podemos posponer. Esto subyace los principios de entendimiento y buena voluntad de las académicas participantes, de tal forma que se busca solventar la ausencia física con el uso de diferentes formas de conexión remota que pueden incluir los envíos de observaciones a través de correos electrónicos hasta lo que la infraestructura tecnológica de los lugares para sesionar permita. Y respetando la reciprocidad se procura agendar sesiones en horarios factibles para la mayoría de quienes integramos los GT.
2. Las reuniones realizadas durante el mes de octubre fueron agendadas sin que pudieran considerarse mis compromisos laborales con la Universidad Autónoma Metropolitana (en adelante UAM), toda vez que fueron acordadas con premura y en un momento en el que yo desarrollaba actividades académicas en mi unidad de adscripción, otra unidad de la UAM y en otra entidad federativa. Esto se describe en la página 2 de la Réplica entregada al GT vía correo electrónico el día 30 de octubre a las 10:01 am.

3. El día 21 de octubre CONAVIM publicó para su difusión (toda vez que la violencia feminicida es un asunto de interés público) el Acta Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo en https://portales.segob.gob.mx/es/Transparencia/AVGM_Sonora_1, aprobada y firmada por unanimidad por Javier Contreras Arreaga de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; Pablo Guillermo Bastida González, del Instituto Nacional de las Mujeres, Bertha Liliana Onofre González de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Blanca Luz Saldaña López del Instituto Sonorense de las Mujeres, Fabiola Patiño Bautista, representante de la Universidad Westhill; Amelia Iruretagoyena Quiroz, representante de la Universidad de Sonora; y Susana Elena Barrera Barrios representante del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.
4. El 29 de octubre a las 13:56 horas, minutos después de conocer el Acta Referida, le expreso al GT, a través del WhatsApp creado para la comunicación interna por Javier Contreras Arreaga, mi inconformidad sobre la falsedad de hechos relacionados con mi persona en que incurrieron las personas firmantes.
5. Ante la respuesta del GT decido ejercer mi derecho de Réplica a dicha acta, toda vez que sus afirmaciones falsas dañan mi honorabilidad académica, me desprestigian y ponen en duda mi profesionalismo, toda vez que participo en dicho Grupo de Trabajo como académica de la Universidad Autónoma Metropolitana, con experiencia reconocida por 16 años de trabajo en las línea de investigación "Derechos humanos de las mujeres", "Violencia de género", así como "Epistemología, Teoría y Metodología Feministas en las Ciencias Sociales", de las cuales dan cuenta las publicaciones, direcciones de tesis, docencia y ponencias dictadas en eventos académicos referidas en el Currículum Vitae revisado por CONAVIM y mi reconocimiento como Integrante del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Además ponen en duda la responsabilidad social que he asumido con la construcción de una vida libre de violencia para las mujeres, a través de mi participación voluntaria y honoraria en actividades extraacadémicas que permitan poner mis conocimientos al servicio de la construcción de la igualdad de género y la justicia para las mujeres de México. Por lo que exijo enfáticamente lo siguiente:
    a. La rectificación del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo conformado para dar Seguimiento a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de Sonora, publicada el 21 de octubre de 2019 en el sitio de CONAVIM: https://portales.segob.gob.mx/es/Transparencia/AVGM_Sonora_1.
    b. Una disculpa pública por parte de los firmantes del Acta referida en el punto anterior, a través del mismo sitio de Internet en el que se difundieron las afirmaciones falsas en mi contra (https://portales.segob.gob.mx/es/Transparencia/AVGM_Sonora_1).
    c. La difusión de mi Réplica al Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo conformado para dar Seguimiento a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de Sonora, a través del mismo sitio de Internet en el que se difundieron las afirmaciones falsas en contra de mi persona (https://portales.segob.gob.mx/es/Transparencia/AVGM_Sonora_1).

d. Se me expliqué por qué el Acta se publicó en el sitio de CONAVIM con fecha del 21 de octubre del 2019, cuando en el cuerpo del escrito se señala que sesionaron los días 21 y 22 de octubre. (Foto 3 del Anexo adjunto)
e. Se me expliqué por qué en una sesión de trabajo convocada expresamente para la integración del Informe del GT, ninguna de las personas firmantes pudo notar que entregué la parte asignada a mi persona en el mismo lugar donde están otras aportaciones necesarias para el desarrollo de la sesión.

6. La Réplica entregada las 10:01 am del día 30 de octubre, vía correo institucional al GT, autoridades de CONAVIM y Peticionarias, describe la forma en que se incurre en afirmaciones falsas contra mi persona en el Segundo acuerdo. A esta descripción me permito agregar que, toda vez que el objeto de la sesión fue la elaboración del Informe del GT, dicho acuerdo unánime está alejado de la naturaleza y puntos a discutir al emitir una afirmación falsa sobre mi sin agotar previamente la verificación y el diálogo.
7. El 30 de octubre a las 10:20 am. Javier Contreras Arreaga de CONAVIM acusa de recibido mi Réplica y refiere que el GT dará respuesta luego de deliberar el acuerdo tomado.
8. El mismo 30 de octubre a las 21:26 horas revisé mi correo y acusé la recepción del correo de Javier Conteras Arreaga dirigido a todas las integrantes del GT y enviado a las 11:30 con el Borrador del Informe a discutir en las sesiones del 31 de octubre y el 1 de noviembre. Al cual comienzo a dar lectura inmediata para poder enviar comentarios y solicitar vía remota para enlazarme a la sesión de trabajo luego de terminar actividades académicas.
9. El Borrador revisado incluye una primera integración del Informe de trabajo en 91 cuartillas, sobre el que realizo observaciones de fondo y forma.
10. Al llegar al apartado "VI.c. Obligación de proteger los derechos humanos", me percato que no incluye las aportaciones que realicé y que mostré haber entregado de acuerdo con las indicaciones de Javier Contreras Arreaga en el DRIVE del GT, ni siquiera integradas de manera emergente y posteriores a mi inconformidad expresada el 29 de octubre al GT, previo al envío formal de mi Réplica.
11. Considerando los principios de buena voluntad, diálogo y negociación, termino la lectura del documento referido, y hago entrega de mis observaciones de fondo y forma vía correo electrónico a la 01:27 horas del 31 de octubre. En el cuerpo del mensaje hago saber que lamento que no se hayan considerado mis aportaciones.
12. Enseguida doy lectura a un segundo correo de Javier Contreras Arreaga enviado a todas las integrantes del grupo a las 12:22 horas del día 30 de octubre, donde remite el Orden del Día para la sesión del 31 de octubre. Ahí me percato de que <u>no se me incluye en la discusión y revisión del apartado de VI.c. Obligación de proteger los derechos humanos, inicialmente a mi cargo</u> y sobre el cual de manera unánime las personas integrantes del GT difundieron afirmaciones la falsas sobre mi persona referidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 de este comunicado.
13. Durante los meses de julio a octubre he observado un sesgo en integrantes del grupo quienes refieren la "ineficacia de las alertas de género". Al respecto me permito señalar <u>que todas las veces que se expresó este sesgo en las sesiones del GT, manifesté que las AVGM no son entidades con vida propia, su eficacia depende del funcionariado responsable de su implementación y seguimiento</u>. Solo el entonces representante de

INMUJERES y la representante de CNDH manifestaron un posicionamiento similar. El sesgo referido, tiene un efecto negativo en los diagnósticos a realizar al revelar falta de capacidad institucional y voluntad de mejorar la implementación del mecanismo de alerta por violencia de género.

14. Hay diferencias de fondo entre mi postura y la del resto del GT, acerca del uso de la perspectiva de género en el análisis de la solicitud de AVGM en seis municipios de Sonora; así como en mi consideración expresa de dar mayor cabida a la voz de las peticionarias en el proceso de análisis y contraste de la información.
15. En este contexto descrito en los puntos previos, manifiesto que he sido objeto de maltrato institucional por parte de CONAVIM, así como de exclusión deliberada por parte del GT, toda vez que no se consideraron mis aportaciones en el borrador enviado el día 30 de octubre para ser discutido en las sesiones del 31 de octubre y el 1 de noviembre en Sonora. En el borrador mencionado no se aprecian ni siquiera recuperaciones emergentes posteriores a mi inconformidad ante el grupo por haber señalado falsamente que no había entregado la parte referida al análisis de la obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres para alcanzar una vida libre de violencia.
16. Este agravio no solo lesiona mi honorabilidad y el prestigio de mi trabajo académico y compromiso social con la justicia y libertad de las mujeres, que realizo en la institución que dignamente represento en el GT: la Universidad Autónoma Metropolitana.

Por todo lo anterior manifiesto que:

He sido objeto de violencia institucional por parte de CONAVIM, así como de falsedad de hechos y exclusión deliberada por parte de integrantes del GT, bajo la observancia del INMUJERES y la CNDH, según consta en el Acta difundida por CONAVIM y referida en esta comunicación.

En consecuencia, <u>expreso mi renuncia al encargo de formar parte de este Grupo de Trabajo conformado para dar seguimiento a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el estado de Sonora</u>, toda vez que no existen condiciones de confianza, diálogo y buena fe necesarios para continuar con mis labores bajo el respeto y reconocimiento de mi experticia en la temática.
Esta renuncia se acompaña de la reiteración de mis exigencias en torno a los agravios a mi honorabilidad y prestigio académico, así como a la institución que dignamente represento en el Grupo de Trabajo.

Derivado del trabajo de investigación que realicé durante los meses de julio a octubre del año en curso y que consistió en el análisis documental de la información sobre los seis municipios de Sonora señalados en la solicitud, y trabajo de campo en los municipios de Guaymas y Empalme, así como en entrevistas grupales a instancias de gobierno, peticionarias, víctimas indirectas de desaparición, víctimas de hostigamiento sexual. Los hallazgos que a continuación señalo no deben ser excluidos en el análisis subsecuente del GT, por estar relacionados con violaciones graves a los derechos humanos de las mujeres cuyo análisis debe ser el mandato supremo de todo GT que analice solicitudes de AVGM.

Por lo anterior, a continuación me permito manifestar de manera general mi juicio académico y aportaciones realizadas durante el periodo de mi encargo de formar parte del GT, acerca de los elementos de fondo a considerar en el análisis del cumplimiento de la obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres.

De acuerdo con la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), la "obligación de proteger" exige que:

> los Estados protejan a los individuos contra los abusos de agentes no estatales, agentes estatales extranjeros o agentes estatales que actúen al margen de sus funciones públicas. Esta obligación entraña una dimensión tanto preventiva como de reparación. En consecuencia, un Estado tiene el deber de promulgar leyes que protejan los derechos humanos, adoptar medidas para proteger a los individuos cuando tenga conocimiento (o pudiera haber tenido conocimiento) de amenazas a los derechos humanos de los individuos, y garantizar el acceso a recursos jurídicos imparciales en caso de sospecha de violaciones de derechos humanos. (Onu, 2016: 34)

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia es, de acuerdo con Amelia Valcárcel (1997) y Marcela Lagarde (1996 y 2010), la afirmación de la condición humana de las mujeres en todos los niveles de su desarrollo (personal, familiar, comunitario, económico, político, cultural, social, educativo, por mencionar algunos), lo que implica asegurar la eliminación de "todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico para la mujer, así como amenazas a tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertas, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada." (Cedaw). El acceso a una vida libre de violencia se sustenta en la interrelación e interdependencia de los principios jurídicos de dignidad, integridad, igualdad, libertad y seguridad, a partir de los cuales el Estado tiene obligaciones con cada persona. "La violencia expropia la libertad y se suma a otras formas de opresión de género que se concretan en una particular falta de libertad de género de las mujeres […] (la violencia) atenta contra la seguridad personal de las mujeres y las coloca en situación de riesgo en cuanto a su integridad y su vida y, al mismo tiempo, reconoce que es preciso crear condiciones sociales de seguridad para las mujeres como una vía para abatir la violencia de género y para que ser mujer deje de ser un riesgo." (Lagarde, 2010: 503-504)

La obligación de proteger implica que el Estado y sus agentes generen el marco jurídico y la maquinaria institucional necesarios para prevenir las violaciones a derechos humanos (Vázquez y Serrano, 2013) cometidos por particulares. El Estado debe desplegar múltiples acciones para proteger a las personas de las interferencias provenientes de sus propios agentes y de particulares. De acuerdo con Sandra Serrano (2013), la obligación de proteger es progresiva y abarca dos niveles:

1º Una conducta de vigilancia hacia los particulares y los propios agentes estatales a partir de un aparato que permita realizar dicha vigilancia y reaccionar ante los

riesgos para prevenir violaciones. Los derechos humanos se convierten en bienes jurídicos protegidos en todos los ámbitos del derecho (penal, civil, mercantil...).

2º Acciones del Estado cuando una persona está en riesgo real e inminente de ver violados sus derechos por un particular. La responsabilidad del Estado ante las acciones de particulares surge hasta que el riesgo es real e inminente, y además es conocido o debiera serlo por el Estado. Entonces, el Estado incumple su obligación y, por tanto, cae en responsabilidad solo si una vez iniciado el riesgo conocido no realizara las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación.

De acuerdo con la OACNUDH:

> La obligación del Estado de proteger contra las violaciones cometidas por agentes no estatales es especialmente pertinente en la esfera de los derechos de la mujer. Durante muchos años, la violencia desenfrenada contra las mujeres no se consideró una violación de los derechos humanos si la ejercían agentes privados dentro del "ámbito privado" del hogar, en forma de violencia doméstica (incluso si la naturaleza de la violencia pudiera ser el equivalente a la tortura), o si se producía en el ámbito público, incluso aunque su escala pudiera alcanzar el nivel de una emergencia pública. Esta negligencia anterior con respecto a la experiencia de las mujeres refleja un prejuicio masculino en el desarrollo del derecho de los derechos humanos y contribuyó a la impunidad por dichas violaciones de los derechos humanos contra las mujeres. Desde entonces, y a lo largo de los últimos 20 años, se ha establecido con firmeza la obligación del Estado de proteger los derechos humanos de la mujer. Lo anterior incluye el deber de proteger a las mujeres ante violaciones cometidas por terceras partes, en los ámbitos público o privado, y de adoptar medidas positivas para cumplir sus derechos humanos. (2016: 34-35)

Para el caso de la violencia feminicida, la obligación de proteger implica que el Estado genere las condiciones de posibilidad para que las mujeres ejerzan plenamente su derecho a vivir libres de violencia. La protección del acceso pleno de las mujeres a una vida libre de violencia abarca todas las esferas de su vida, las cuales son reconocidas en los capítulos I, II, III, IV y V del Título II de la LGAMVLV (artículos 7, 10, 11, 12, 16, 18 y 21) como las modalidades de: violencia familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, feminicida, que dan cuenta del continuo de violencia, pues la violencia feminicida "es la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres" (Artículo 21, LGAMVLV). En este sentido, el Estado debe garantizar que en caso de ser víctimas de cualquier modalidad de violencia se reciba protección y existan los mecanismos necesarios para sancionar a los agresores y poner a salvo la integridad de las mujeres, toda vez que la violencia feminicida es la fase o manifestación extrema de violencia de género que tiene un preámbulo de violencias.

La solicitud de AVGM/007/2019, señala que las mujeres de los municipios de Cajeme, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Nogales y San Luis Río Colorado viven un contexto de violencia feminicida caracterizado por la concurrencia de cinco elementos:

1) **El incremento de la violencia familiar constatado en las llamadas de emergencia al 911, así como de la violencia feminicida.** Las solicitantes destacan que durante 2017, 2018 y lo que va de 2019, la ***violencia familiar*** ocupa el primer lugar en la incidencia de llamadas de emergencia al 911, mientras que la tasa de feminicidio por cada 100 mil mujeres coloca a la entidad en el segundo lugar nacional después de Veracruz. Las peticionarias señalan un incremento de ***desaparición de mujeres*** que da origen a la formación del colectivo *Guerreras Buscadoras de Sonora*, formado por madres, hermanas e hijas de mujeres desaparecidas, y que el 31 de marzo del año en curso informaron de cuatro cuerpos de mujeres encontrados en el Campo 30. Aunado a lo anterior el Informe de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Segob, ubicó a Sonora en el lugar tres como una de las entidades con más fosas clandestinas y con mayor registro de cuerpos exhumados. Ante este panorama las solicitantes señalan la imposibilidad de identificar cuántas víctimas son hombres y cuántas mujeres. En relación con el ***feminicidio***, las solicitantes señalan que en lo que va del 2019 se han registrado 31 feminicidios, y 53 ***asesinatos de mujeres***, de los cuales la FGJS solo reconoce 19 como feminicidios.
2) **Hallazgos de mujeres reportadas como desaparecidas en fosas clandestinas.** Las peticionarias muestran un cambio en el modus operandi de la violencia feminicida al transitar hacia asesinatos cometidos con crueldad y abandono de cuerpos en el espacio público.
3) **La falta de perspectiva de género en la contabilización y análisis de la problemática de violencia en la entidad.** Las solicitantes indicaron que el BAESVIM tiene un programa informático propio que ha sido modelo para otros estados, pero no se alimenta de forma dinámica por todas las dependencias involucradas y está desfasado con relación a los informes del SESNSP que se nutre con los datos de la Fiscalía General. La Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, ha realizado un importante esfuerzo con el registro de llamadas al 911 pero no incluye el feminicidio ni los homicidios dolosos desagregados por sexo. Lo anterior impide un acercamiento al problema de la violencia generalizada en la entidad, desde una perspectiva de género. También destaca que las peticionarias señalaron que el registro diario de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana no está desagregado por género, y tiene inconsistencias, pues identificaron que en relación con seis asesinatos de mujeres ocurridos el 31 de marzo de 2019, y tres asesinatos de mujeres (una de ellas niña) del 30 de mayo pasado, el registro diario de la SSPPC solo contabilizó dos de ellos.
4) **Sonora es una de las entidades federativas identificadas en la ruta de trata de personas.**
5) **Carencia de programas y políticas para la prevención, atención y erradicación de la violencia feminicida.** Al respecto, las solicitantes señalan un trato deficiente e innecesariamente largo a las mujeres que denuncian violencia, aunado a que no se otorgan órdenes de protección en forma expedita. En relación con las órdenes de

protección, las solicitantes destacan que hay agresores reincidentes, así como insuficientes recursos y acciones coordinadas para dar respuesta inmediata a las emergencias. De acuerdo con la información periodística, las peticionarias mostraron un posicionamiento inadecuado por parte de la gobernadora quien afirmó que "no puede saber qué pasará dentro de las viviendas, y que no pueden tener un policía en cada casa para evitar la violencia y feminicidio" (proyectopuente.com.mx/2019/06/03).

La perspectiva de género es un recurso analítico que implica

> observar la violencia como mecanismo reproductor del poder que crea desigualdades de género entre mujeres y hombres, así como de relaciones de dominación de género, control, impedimentos, desventajas y daños para las mujeres y, a la par, enormes poderes de género de los hombres. La política basada en la perspectiva de género feminista consiste en reconocer e ir a las causas y los efectos de la desigualdad y la violencia y realizar acciones concretas para desmontarlos, exige prevenir su emergencia y tratarlos para que desaparezcan. Implica hacer justicia y abatir la impunidad. El objetivo es lograr que cada mujer bajo el amparo del Estado tenga condiciones para salir de la situación de violencia, recibir atención médica y psicológica por los daños recibidos, si lo requiere, así como atención y soporte jurídico para llevar al terreno de la ley tanto los hechos de violencia como a quien agredió y acceder a la justicia pronta y expedita (Lagarde, 2010: 527)

En relación con los cinco elementos que conforman la solicitud AVGM/007/2019, y derivado de mi trabajo de investigación que consistió en el análisis documental y trabajo de campo en los municipios de Guaymas y Empalme, así como en entrevistas grupales a instancias de gobierno, peticionarias, víctimas indirectas de desaparición, víctimas de hostigamiento sexual, considero que para el análisis y contraste de la información entre los municipios a analizar es importante considerar:

1) El incremento de la violencia familiar constatado en las llamadas de emergencia al 911, así como de la violencia feminicida. De acuerdo con la información obtenida y las visitas in situ se pudo constatar que el gobierno del estado cuenta con un software robusto, diseñado al interior la Secretaria de Seguridad Pública, así como una capacidad institucional para atender la violencia contra las mujeres desde el gobierno estatal. No obstante, los municipios no cuentan con la infraestructura que les permita realizar actividades de prevención. Aunado a ello, se observa que de manera generalizada, las instancias de atención a víctimas de la violencia familiar señalaron de manera reiterada que la violencia familiar se debe al consumo de drogas como el cristal, el narcomenudeo y el alcoholismo, como si estas problemáticas no formaran parte del orden de género y fueran problemas separados. Es preciso que desciendan recursos tecnológicos, humanos y materiales a los municipios que permitan atender las problemáticas asociadas a la violencia desde la perspectiva de género, pues el consumo de drogas, el narcomenudeo y el alcoholismo no son hechos sin relación toda vez que ahí se ponen en práctica mandatos de la masculinidad hegemónica en y sobre la feminidad hegemónica.

La FGJS cuenta con los protocolos de actuación con perspectiva de género[1], pero es importante contrastar con el conocimiento pleno de las personas operadoras de justicia que los lleven a la puesta en práctica de medidas de protección para mujeres y víctimas indirectas de la violencia feminicida. Desconocer los nombres de los protocolos y concentrarse en la tipificación de toda muerte violenta de una mujer como feminicidio; limita la actuación del estado para proteger la integridad de las mujeres y para sancionar a particulares y funcionariado.

2) Hallazgos de mujeres reportadas como desaparecidas en fosas clandestinas: Al respecto destaca que el colectivo Guerreras Buscadoras, ha sido un actor clave en la investigación, rastreo y localización de fosas clandestinas. Lo anterior revela, en sí mismo, una desatención por parte del gobierno estatal y federal para atender a cabalidad la problemática de desaparición de mujeres que involucra la violencia cometida por particulares y es una forma de violencia institucional al no proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; a pesar de que el estado reconozca el trabajo del colectivo.

3) La falta de perspectiva de género en la contabilización y análisis de la problemática de violencia en la entidad. Esto se puede observar en la carencia de algunas variables socioeconómicas importantes para analizar la problemática de violencia feminicida en la entidad, tales como: situación migratoria, nacionalidad o comunidad de pertenencia de la víctima. También es importante considerar la información socioeconómica acerca de los victimarios de los casos de delitos asociados a la violencia feminicida, toda vez que el feminicidio tiene como preámbulo un contexto generalizado de violencia contra las mujeres; lo anterior permite describir y analizar el impacto en la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de medidas y políticas preventivas dirigidas a los hombres violentos.

Es importante considerar que la protección del derecho a vivir sin violencia de las mujeres debe abarcar plenamente los grupos etarios y las actividades que desarrollan en los diferentes ámbitos de su vida, tales como la escolaridad, ocupación y estado civil (de manera enunciativa, más no limitativa) tanto de mujeres como de victimarios. A partir de lo anterior se pueden identificar las áreas de descuido político, social y judicial de la protección de niñas, adolescentes y mujeres tanto en los casos de feminicidio como en el homicidio doloso que muestren las deficiencias que limita un diagnóstico certero sobre la violencia feminicida, a partir del cual se establezcan mecanismos de protección, integrales y eficaces, para el derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

Por ejemplo: Hasta el 16 de septiembre se observó que el grupo etario de 16 a 20 años se encuentra en quinto lugar tanto en el caso de feminicidio como en el homicidio doloso. Lo

[1] Protocolo especializado en investigación de delitos contra la libertad y la seguridad sexual de las personas; Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento sexual y acoso sexual; Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes; Protocolo de actuación en la emisión, ejecución y seguimiento de medidas de protección en los casos de violencia familiar; Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad; Protocolo especializado en la investigación de casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

anterior da cuenta de un descuido político y social de la protección de las adolescentes a vivir sin violencia. Destaca que la escolaridad identificada[2] de las víctimas tanto de feminicidio como de homicidio doloso se concentra en secundaria completa, lo que revela la necesidad de una estrategia de protección ante la violencia dirigida a una edad más temprana. La ocupación identificada de las víctimas de feminicidio se concentra en el hogar; mientras que la ocupación prevaleciente en el caso de homicidio doloso contra mujeres también es el hogar. Lo anterior, permite sospechar de una insuficiente protección de las mujeres dedicadas al hogar, ya sea en la violencia familiar previa o en el uso del espacio público para la realización de sus actividades cotidianas.

4) Sonora es una de las entidades federativas identificadas en la ruta de trata de personas. En relación con la trata de personas, el estado informó que la Fiscalía General de Justicia del Estado, por la naturaleza del delito de Trata de Personas y la pertenencia de este al catálogo de delitos de la Vice fiscalía de Feminicidios y delitos cometidos por razón de género focaliza la recepción de denuncias de estos en los Centros de Atención Temprana Especializados en delitos sexuales y violencia familiar ubicados en los municipios de Hermosillo, Cajeme, Nogales y San Luis Rio Colorado. Hasta el día 16 de septiembre, no se observaron datos que den cuenta de sobre acciones de investigación dirigidas a identificar rutas de trata de personas, a pesar de ser una entidad fronteriza. Si bien el Informe señala que para la atención e investigación del delito de trata, el gobierno estatal utiliza el *Modelo de Asistencia de Protección a Víctimas de Trata de Personas*, así como el *Protocolo Especializado en la investigación de casos de Desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas*, estos son recientes (2017) y requieren ser analizados en su implementación; así como revisar los indicadores de cumplimiento.

5) Carencia de programas y políticas para la prevención, atención y erradicación de la violencia feminicida. La Fiscalía General de Justicia del Estado, observa principalmente los siguientes ordenamientos jurídicos para el desarrollo de sus funciones: *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal para el Estado de Sonora, Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, Ley Estatal de Atención a Víctimas, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, Código de Familia del Estado de Sonora, Reglamento interior del Centro de Justicia para las Mujeres*. Sin embargo, hay que verificar la existencia de Programas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con metas, objetivos e indicadores de cumplimiento que permitan ser evaluados.

---

[22] El informe señala no tener datos sobre la escolaridad de las mujeres víctimas de feminicidio y homicidio doloso, seguido de secundaria completa, en ambos casos.

En las entrevistas y observaciones realizadas en las visitas in situ a jueces de control, activistas y organizaciones de la sociedad civil se puede apreciar la prevalencia de estereotipos de género, así como la comprensión errónea de algunos conceptos sobre la perspectiva de género que conducen a omisiones en el acceso diligente a la justicia en los casos de violencia que conforman el espectro de la violencia feminicida. Ejemplo de lo anterior es:

- Dilación en las denuncias por violencia familiar en los Ministerios Públicos bajo la creencia de que "las mujeres no van a continuar con los trámites" y por ello retrasan procesos.

- Resoluciones omisas a los derechos humanos de las mujeres en casos de violencia, tales como: hostigamiento sexual, violencia laboral, violencia familiar, los cuales son un preámbulo del feminicidio y desaparición de mujeres, además de que muestran actitudes misóginas sobre las mujeres.

- Algunos agentes entrevistados de las policías municipales señalaron que la perspectiva de género implica "entender cómo las mujeres provocan la violencia en su contra pues están muy empoderadas", "que no les den de cenar ¿no es violencia?".

- Silencios asociados a la violencia provocada por el crimen organizado y que se identifica en frases como "aquí *todos* están muy mal", "el *mal* se apoderó de *nuestra* comunidad", "*ellos* hacen el mal y no los denuncia nadie de *nuestra* comunidad", "¿qué podemos hacer con tantos *malvados* en *nuestras* colonias y calles?", entre otras frases similares que revelan tanto el conocimiento sobre las personas involucradas en actividades delictivas en las colonias de los municipios visitados, como la residencia y posible arraigo de la policía en la comunidad. Por ello, es importante dotar de seguridad y protección a los cuerpos policiacos municipales, así como de las personas que denuncian.

Se identificó que no hay suficientes condiciones para que las instituciones del ámbito ejecutivo y judicial impidan y sancionen la violencia contra las mujeres, lo que genera un contexto de violencia feminicida. Por ejemplo, los bandos municipales no tienen perspectiva de género y solo cuentan con faltas asociadas a la alteración del orden público. Hay un contexto de vulnerabilidad a la violencia feminicida derivado de un enfoque familista[3] sin perspectiva de género en la atención judicial de la problemática que abandona a las niñas, adolescentes y jóvenes a su suerte en un contexto de violencia por narcotráfico y crimen organizado. Tampoco se identificaron mecanismos de seguridad y acompañamiento para evitar que las mujeres que denuncian alguna modalidad de violencia, fuera del ámbito familiar, reciban protección.

Considerando que la obligación de proteger los derechos humanos implica que el Estado genere el marco jurídico y la maquinaria institucional necesarios para prevenir las

[3] El enfoque familista reduce la vida, actividades y derechos de las mujeres a la familia, despojándolas paulatinamente de su condición humana *per ser*, en autonomía y libertad individual. Este enfoque se legitima en el orden de género patriarcal que concibe y, a partir de ello, socializa a las mujeres en la maternidad y el cuidado de los otros como modo de vida.

violaciones a derechos humanos (Vázquez y Serrano, 2013) cometidos por particulares; se encuentra que en Sonora el marco jurídico no ha llegado a la escala mínima en que interactúan las personas: los municipios. Al respecto, destaca que en las visitas in situ, los jueces de control entrevistados señalaron que cuando presentan hombres que agreden a sus parejas en la vía pública, la sanción se hace acorde con la falta "alteración del orden público". Luego de revisar los Bandos Municipales de los seis municipios para los que se solicita la AVGM se encontró que no existen faltas asociadas con la violencia de género, lo que impide la respuesta inmediata en este nivel.

Espero que el análisis académico señalado sirva como mi aportación académica, ciudadana y ética, realizada durante el encargo de formar parte de este grupo de trabajo para la construcción de un mundo libre de violencia para las niñas, jóvenes y mujeres de México.

A T E N T A M E N T E

Dra. E. Raquel Güereca Torres
Coordinadora de Bienestar Universitario y Género, Rectoría de Unidad.
Profesora-investigadora del Departamento de Procesos Sociales, UAM Lerma.
Integrante del Área de Investigación "Procesos Sociales, Políticos e Instituciones".

c.c.p. Dra. Olga Sánchez Cordero. Secretaria de Gobernación, para su conocimiento.
c.c.p. Ana Yeli Pérez Garrido, representante legal de Justicia Pro Persona, A.C.
c.c.p. María de la Luz Estrada Mendoza, Coordinadora Ejecutiva del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF)
c.c.p. Silvia Núñez Esquer, representante en Sonora del OCNF.

Bibliografía

Lagarde, Marcela. (2010). “El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia” en Virginia Maquieira (editora) *Mujeres, globalización y derechos humanos*. Madrid: Cátedra. Pp. 477-534.

Serrano, Sandra. (2013). *Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos.* México: IIJ-UNAM, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Onu (2018) Derechos Humanos. Manual para Parlamentarios N° 26. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria.

Valcárcel, Amelia (1997). *La política de las mujeres*. Madrid: Cátedra.

Vázquez, Daniel y Sandra Serrano. (2013) *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos humanos en acción.* México: SCJN, OACNUDH, CNDH.